

LEGISLATURA ZACATECAS

## LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**RESULTANDO PRIMERO.-** Con fecha 21 de enero de 2008, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito firmado por Pedro de León Sánchez, del cual se desprende la denuncia interpuesta en contra del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Mediante memorando número 132, de fecha 07 de Febrero de 2008, luego de su primera lectura en sesión de la Comisión Permanente del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Jurisdiccional, dejando a su disposición el expedienté, para su análisis y dictamen.

**RESULTANDO TERCERO.-** Por acuerdo de los miembros de la misma, en fecha 24 de marzo del año 2008, se dió inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del citado cuerpo edilicio, mediante el acuerdo correspondiente, en donde se le dio vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra y se le otorgó el improrrogable término de diez días hábiles para que rindieran su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés conviniera, aportara las pruebas que considerara pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les tendría por consentidos los hechos u omisiones afirmados por los denunciantes, solicitándole además señalaran domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción III, y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 193 fracción I, 205, 206 fracción II y 207 del

LEGISLATURA ZACATECAS

Reglamento General del Poder Legislativo; 8 fraccion I, y 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Zacatecas.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que en fecha 27 de mayo del 2008, ante esta Legislatura, se presentó oficio signado por el Licenciado Juan Esquivel Ibarra en el cual notifica a esta Soberanía Popular sobre el cumplimiento de la sentencia emitida por ese Tribunal en fecha 11 de Agosto de 2008, y que es materia de la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa en contra del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 147 y 150 fracción III de la Constitución Política del Estado; 10 párrafo 1 inciso c), 4, 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, la Legislatura del Estado es competente para conocer de los hechos materia de la denuncia, por la vía del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por las presuntas irregularidades o incumplimiento de la Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- En razón de lo anterior, el Pleno de la Legislatura considera que no existe materia para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia de la denuncia que nos ocupa, toda vez que de acuerdo al artículo 23 fracción V de la multicitada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, los hechos han sido corregidos dejando sin materia de análisis y estudio para el posible fincamiento de responsabilidad administrativa, según se desprende de lo mencionado en el Resultando Cuarto del presente instrumento legislativo.

LEGISLATURA

ZACATECAS

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

**ÚNICO.-** Se declara la improcedencia de la denuncia presentada, toda vez que se tiene por actualizada la causal prevista en el artículo 23 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido ante esta autoridad.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. JORGE VUIS GARCÍA VERA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIA

LEGISLATUR DIP. MARTVEL LARA CURIEL